



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 001072 DE 08 AGO 2023

“POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

El Alcalde del Municipio de Valledupar, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que les confieren los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 por el cual se modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, y en

CONSIDERACION

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el inciso segundo del artículo 2º *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 por el cual se modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal b, numerales 1 y 2, establece que es función del Alcalde Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante y dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en armonía con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 por el cual se modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, faculta al Alcalde para establecer medidas restrictivas y de prohibiciones en aras de conservar el orden público y por la infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

DESPACHO DEL ALCALDE

Que la Policía Nacional, mediante oficio GS-2023-074719-DISPO1-ESVAL/29.25 de fecha 6 de julio de 2023, suscrito por el Comandante de Estación de Policía Valledupar- Mayor ELKIN DARIO PEÑALOZA GARAVIZ, presenta un informe y el análisis de los indicadores de los delitos de alto impacto registrados en el Municipio de Valledupar, teniendo en cuenta la terminación de las medidas adoptadas en la regulación de prohibición de parrillero hombre mayor de 14 años, una vez realizado el análisis de los delitos ocurridos en esta municipalidad, se observa un incremento del 55%, como lo son hurto a personas, hurto a comercio, hurto a residencia, los cuales afectan la convivencia y seguridad ciudadana.

Así mismo indico, que con la regulación de prohibición de parrillero hombre mayor de 14 años, se puede reducir en un gran porcentaje la criminalidad, así como el hurto de todas sus modalidades.

Que mediante Acta No. 7 de fecha 1º de agosto de 2023, en el marco de una reunión del Consejo de Seguridad, las autoridades municipales en conjunto con las autoridades de Policía y miembros de las fuerzas militares que ejercen control de orden público en el Municipio de Valledupar, analizaron la problemática relacionada con la seguridad, indicando como uno de los elementos utilizados para realizar actos delictivos la motocicleta.

De conformidad con lo expuesto se logró determinar que por las medidas adoptadas en la regulación de prohibición de parrillero hombre mayor de 14 años, se ha logrado reducir en un gran porcentaje la criminalidad, así como también los hurtos tanto a personas como a entidades financieras, pero es necesario minimizar el delito de homicidio.

Que se deben tomar las medidas necesarias para conservar el orden público y garantizar la seguridad ciudadana, y para ello se considera redoblar los puestos de control de manera conjunta y armónica el acompañamiento integral de la fuerza pública, la Policía Nacional y el Ejército Nacional, a partir de la publicación del presente decreto. Aunado a ello, se garantiza el orden público como lo ha definido en su jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional ***“El conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”***

Que se hace ineludible continuar con la prohibición y circulación y tránsito de acompañantes y/o pasajeros de sexo masculino (hombres) mayores de 14 años en toda clase de motocicleta de cualquier cilindraje, en la ciudad de Valledupar, con el fin de disminuir los índices de criminalidad y mejorar la percepción de seguridad ciudadana.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Valledupar.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohibición permanente de acompañamiento y/o parrillero de sexo masculino. Prohibir el transporte de acompañante y/o parrillero de sexo masculino mayor de 14 años, en toda clase de motocicletas de cualquier cilindraje en la ciudad de Valledupar, la restricción será de carácter permanente las 24 horas del día, los siete (7) días a la semana por el termino de seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.



001072

08 AGO 2023

ARTICULO SEGUNDO: Excepciones. Se exceptúan las medidas de seguridad de que trata el artículo primero del presente decreto los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen motocicleta, cuatrimoto, moto triciclo o motocarro:

- Miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, personal de seguridad de las entidades del estado, organismos de socorro.
- Escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental o municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, periodistas, reporteros gráficos, comunicadores sociales, instructores de escuela de conducción que se encuentren en ejercicio de sus funciones y que acrediten su actividad.
- Supervisores de vigilancia privada debidamente identificados y uniformados.

ARTICULO TERCERO: Sanciones. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo primero del presente decreto, será sancionado con multa de dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberán ser consignados a favor del Municipio de Valledupar, en el rubro y cuenta bancaria que disponga la Secretaría de Hacienda Municipal para tal fin, así mismo dará lugar a la inmovilización del vehículo.

Parágrafo Primero: Los vehículos inmovilizados por violación al presente decreto serán conducidos al parqueadero de la Terminal de Transportes y los costos de inmovilización y parqueo correrán a cuenta del conductor y/o propietario de la motocicleta, cuyos valores son los señalados en el Decreto 000011 del 11 de enero de 2013, que serán consignados en la cuenta que disponga la terminal de transporte.

Parágrafo Segundo: Al momento del ingreso del vehículo al parqueadero de la Terminal de Transporte deberá diligenciarse un acta de inventario la cual deberá ser cotejada al momento de la salida de la misma. La Terminal de Transporte será responsable por cualquier eventualidad que se presente con la motocicleta.

ARTICULO CUARTO: Delegación. Deléguese a los Inspectores de Policía Urbanos adscritos a la Secretaría de Gobierno Municipal, para avoquen conocimiento dentro de sus competencias y lleven a cabo el procedimiento a los infractores de las medidas adoptadas en el artículo primero del presente decreto, garantizando el debido proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la imposición de la multa aquí adoptada, se deberá adelantar audiencia pública según el procedimiento verbal abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia".

PARAGRAFO SEGUNDO: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.



ALCALDÍA
DE VALLEDUPAR

DESPACHO DEL ALCALDE

001072

08 AGO 2023

ARTICULO QUINTO: Control. El control y vigilancia estará a cargo de la Policía Nacional, que mediante informe pondrá en conocimiento al Inspector Urbano de Policía adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, los hechos cuando se infrinjan las restricciones del presente decreto.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. Las medidas señaladas en el presente decreto son de carácter transitorio y se extenderán por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO SEPTIMO: Derogatoria. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde del Municipio de Valledupar

| Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|-------|
| FELIPE ANDRES MURGAS VEGA (Revisó) | SECRETARIO DE GOBIERNO | |
| MARGARITA ROSA DAZA MARTINEZ (Proyecto) | Profesional Universitaria grado 02 código 219- secretaria de Gobierno | |